

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0019/2015**  
La Paz, 27 de marzo de 2015

**VISTOS:**

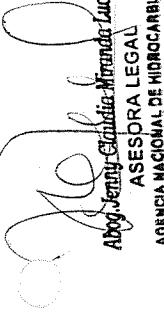
El Auto de Cargos de 19 de diciembre de 2014 (**en adelante el Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**en adelante la ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **EMPRESA TARIJEÑA DEL GAS (EMTAGAS)**, las normas sectoriales y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la nota ANH 6926 DCD 1709/2014 de 30 de julio de 2014, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, referido a “Resultados de visita técnica y acciones sobre Distribución de Gas Natural en Tarija”, estableció instrucciones que debían ser cumplidas por la empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS) y estar en el marco de la Reglamentación vigente y plazos establecidos en la nota precitada, bajo apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios establecidos en la Reglamento vigente, en caso de incumplimiento.

Que, el Informe DCD 2395/2014 de 30 de octubre de 2014, concluyó que “*EMTAGAS ha incumplido con la entrega de información específica requerida por nuestra entidad mediante nota ANH 6926 DCD 1709/2014*”.

Que, mediante Auto de Cargos de 19 de diciembre de 2014, se dispone Formular cargos contra la empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS), por la presunta adecuación de su conducta a lo previsto en el inciso f) del Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado por Decreto Supremo N° 1996 de 15 de mayo de 2014, Auto que se notificó a **EMTAGAS**, a través de la diligencia de fecha 19 de diciembre de 2014.

  
Que, a través de memorial recibido en fecha 16 de enero de 2015, **EMTAGAS**, contestó cargos y solicitó que al momento de emitir Resolución se tomen en cuenta los argumentos esgrimidos en el memorial presentado por la empresa, adjuntando la información requerida mediante nota ANH 6926 DCD 1709/2014.

  
Que, mediante nota DJ 0163/2015 de 26 de enero de 2015, la Directora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos **ANH** solicitó a la Directora de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural a.i. de la **ANH**, emitir Informe Técnico de valoración de pruebas de descargo presentados por **EMTAGAS**.

Que, el Informe DCD 0100/2015 de 06 de febrero de 2015, concluyó que en la documentación que **EMTAGAS** remite como descargos, ninguno de los requerimientos específicos con plazos instruidos en la nota ANH 6926 DCD 1709/2014 fueron subsanados de forma completa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 (ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR) establece: “*Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación. (...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia (...) j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades*”.

Que, la Ley N° 3058 en su Artículo 10 instituye los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, estableciendo en el inciso “*(...) d) Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida (...)*”.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0019/2015**  
**La Paz, 27 de marzo de 2015**

Que, de acuerdo al Principio de "Sometimiento Pleno a La Ley", señalado en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, se asegura a los administrados el debido proceso que involucra el ejercicio amplio e irrestricto del derecho a la defensa, a través de la presentación de descargos, pruebas e incluso formulación de alegatos, si el caso lo amerita, a fin de lograr una resolución fundada en los hechos y antecedentes que sirvan de causa y en el derecho aplicable, proceso que se encuentra sujeta al procedimiento legalmente establecido en el Capítulo III del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, gozando en consecuencia de plena validez legal.

Que, de lo dispuesto en los Artículos 51 parágrafo I y Artículo 52 parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concluye que todo proceso administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una Resolución Administrativa dictada por el Órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, se aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1996 establece "*El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones técnicas, legales y económicas como los procedimientos administrativos, para realizar actividades de Distribución de Gas Natural por Redes*".

Que, el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 1996 establece "*La aplicación de multas y sanciones por parte del Ente Regulador, se efectuará previo cumplimiento del debido proceso de acuerdo a lo establecido en la normativa y mediante Resolución Administrativa fundada*"

Que, el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 1996 establece "*El Ente Regulador en ejercicio de sus atribuciones y funciones, por la Infracción leve emitirá un Protocolo de Verificación a la Empresa Distribuidora, asimismo dispondrá la subsanación de la falta u omisión cometida en los siguientes casos:*

- f) *Incumplimiento en la entrega de información que le sea requerida por el Ente Regulador o entregada en forma distorsionada o negligente".*

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0043/2015 de 02 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobó el Procedimiento de Emisión de Protocolo de Verificación y Formulario, correspondiente a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) - Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM), de acuerdo con los Anexos adjuntos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa y el siguiente detalle:

- **DCD/UGM-R00-P38** "Procedimiento de Emisión de Protocolo de Verificación"
- **DCD/UGM-R00-P38-F01** "Formulario de Protocolo de Verificación"

**CONSIDERANDO:**

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente administrativo del proceso, objeto de análisis, se pudo observar que el Auto, fue fundado en el Informe DCD 2395/2014 de 30 de octubre de 2014, que recomendó "*Remitir el presente informe al área legal, para que la misma tome las acciones legales correspondientes en el marco del Artículo 80 del Reglamento, emitiendo el Protocolo de Verificación a la empresa distribuidora*".

Que, mediante Auto de Cargos de 19 de diciembre de 2014, se dispuso Formular cargos contra EMTAGAS, por la presunta adecuación de su conducta a lo previsto en el inciso f) del Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado por Decreto Supremo N° 1996 de 15 de mayo de 2014.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0019/2015**  
**La Paz, 27 de marzo de 2015**

**b.2) A la observación:** “En cuanto a las acometidas sin fundas, expuestas y sin reposición de obra civil, EMTAGAS debe presentar en el plazo de 60 días calendario, luego de recibida la presente nota, un plan de subsanación de dichas observaciones a nivel de todo el Departamento, el cual mencione fechas de implementación para su posterior verificación por la ANH.”

*EMTAGAS no remite plan solicitado pero si existe una caratula con el texto: "PLAN DE SUBSANACION-ACOMETIDAS".*

**b.3) A la observación:** "Presentar en el plazo de 20 días calendario, luego de recibida la presente nota, el diseño de los puentes o cruces aéreos previstos, justificando técnicamente que cumplirán con la función requerida (incluir memoria de cálculo)."

*EMTAGAS adjunta diseño de puente colgante de 48 m y 61 m, no adjunta memoria de cálculo”.*

Que, en este contexto, para el presente caso se ve por conveniente mencionar lo establecido en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1767/2013 de 21 de octubre de 2013, que indica en su parte pertinente “(...) *Es de advertir, que esta última exigencia de acreditación de la relevancia de la prueba denegada, o de la prueba valorada irrazonable o inequitativamente, se proyecta en un doble plano: por un lado, el recurrente debe demostrar la relación entre los hechos que se quisieron y no se pudieron probar y las pruebas inadmitidas o no practicadas, o en su caso de la interpretación discrecional o arbitraria de la prueba practicada; y, por otro lado, debe argumentar el modo en que la admisión y la práctica de la prueba objeto de la controversia, habrían podido tener una incidencia favorable a la estimación de sus pretensiones; sólo en tal caso -comprobada que la decisión final- pudo, tal vez, haber sido otra si la prueba se hubiera practicado o hubiese sido valorada conforme a derecho dentro de un marco de razonabilidad, podrá apreciarse también el menoscabo efectivo del derecho fundamental invocado de quien por este motivo solicita el amparo constitucional' (...)"*”.

De lo citado y efectuando un análisis de los extremos manifestados por EMTAGAS, se analizan a continuación los siguientes aspectos:

**EMTAGAS**, en el memorial precitado refiere que en el Informe DCD 2395/2014 se determina el incumplimiento en la entrega de la información puntuizando en el inciso a. que se solicito a **EMTAGAS** en un plazo de 90 días presentar un Plan Anual de Operaciones y Mantenimiento el cual no pudo cumplirse ya que el documento solicitado ocupó más tiempo que el asignado, tomando en cuenta que son una serie de requisitos los cuales deben ser planificados y coordinados, sin embargo una vez realizado el análisis correspondiente a través del Informe DCD 0100/2015 se establece que **EMTAGAS** en la documentación remitida no menciona verdadera razón justificable ante el incumplimiento, en ese sentido y tomando en cuenta que **EMTAGAS** al momento que alega que no pudo cumplirse la presentación de un Plan Anual de Operaciones y Mantenimiento reconoce expresamente que no cumplió con lo instrucción emitida por la **ANH**, asimismo no realizó ninguna solicitud de ampliación de plazo, por lo tanto no cumplió con lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.

Además **EMTAGAS** refiere en el inciso b. que se le instruyo realizar el mantenimiento del EDR de alimentación a la Red de Distribución de Gas Natural para las comunidades de San Lorencito y Villanueva, **sin embargo el mantenimiento de este puente fue planificado para la presente gestión**, hecho que es corroborado por el Informe DCD 0100/2015 que establece que **EMTAGAS** realizará en junio de 2015 el mantenimiento del EDR y asimismo que no existe plan de modificación del EDR, aspectos que no fueron informados dentro del plazo establecido en la nota ANH 6926 DCD 1709/2014, por lo tanto igualmente no cumplió con lo instruido.

En lo que respecta al inciso c. referido a las observaciones existentes en las acometidas de gas natural domiciliario **EMTAGAS** establece que es evidente que estas presentan deficiencias en lo referente a la reposición de obras civiles, las cuales deben ser ejecutadas por parte de los usuarios beneficiados, argumento no valido toda vez que se requirió en la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0019/2015**  
La Paz, 27 de marzo de 2015

nota ANH 6926 DCD 1709/2014, un plan de subsanación de las acometidas sin fundas, expuestas y sin reposición de obra civil en el plazo de 60 días calendario, aspecto también desvirtuado toda vez que el Informe DCD 0100/2015 establece que **EMTAGAS** no remitió el plan solicitado y que existe una caratula con el texto: "PLAN DE SUBSANACION-ACOMETIDAS", por lo que de la revisión de la documentación adjunta al memorial se tiene que **EMTAGAS** solo presentó una caratula sin documentación de respaldo que demuestre los extremos planteados por la misma.

Por último en la parte pertinente al inciso d. **EMTAGAS** expresa que debió presentar en el plazo de 20 días calendario, el diseño de los puentes o cruces aéreos para el tendido de red primaria de gas La Higuera – Padcaya, que no fue posible y no se pudo cumplir con el tiempo instruido por la ANH, y tal cual como se establece en el Informe DCD 0100/2015 **EMTAGAS** en sus pruebas solo adjunto diseño de puente colgante de 48 m y 61 m y no así memoria de cálculo y no realizó ninguna solicitud de ampliación de plazo, por lo tanto tampoco subsano los requerimientos técnicos instruidos.

Que, asimismo el Informe DCD 0100/2015 recomendó "*Tomar las acciones legales correspondientes en el marco del Artículo 80 del Reglamento, emitiendo el Protocolo de Verificación a la empresa distribuidora*".

Que, por lo señalado, los antecedentes del proceso y de la valoración técnica anotada anteriormente, se concluye que **EMTAGAS**, no cumplió con lo establecido en el inciso f) del Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, toda vez que se demostró en atención al principio de verdad material que rige a la actividad de la administración, que esta incumplió con la entrega de información requerida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, instrucción impartida mediante nota ANH 6926 DCD 1709/2014 de 30 de julio de 2014, extremo que no fue desvirtuado con las pruebas de descargo presentadas por **EMTAGAS**.

Que, una vez demostrada la comisión de la infracción leve por parte de **EMTAGAS**, corresponde la imposición de la sanción establecida en el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 1996 emitiendo un Protocolo de Verificación a **EMTAGAS**.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de Cargos de 19 de diciembre de 2014, contra la **EMPRESA TARIJEÑA DEL GAS (EMTAGAS)**, por ser responsable de no dar cumplimiento con la entrega de información requerida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la nota ANH 6926 DCD 1709/2014 de 30 de julio de 2014, conducta que se encuentra prevista y sancionada en el inciso f) del Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014.

**SEGUNDO.-** Por la infracción leve cometida emítase un **Protocolo de Verificación**, contra la **EMPRESA TARIJEÑA DEL GAS (EMTAGAS)**, conforme lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medina Villamor, M.B.A.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0019/2015

La Paz, 27 de marzo de 2015

Que, a través del memorial recibido en fecha 16 de enero de 2015, **EMTAGAS**, contestó cargos y estableció lo siguiente:

*"(...) De conformidad a lo mencionado en el Informe de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural DCD 2395/2014 se determina el incumplimiento por parte de EMTAGAS en la entrega de la información requerida por motivos que se explican en el Informe Técnico – 01/2015 realizado por el Director Técnico Arq. Carlos Arze Arana los cuales nos referimos a continuación:*

- a. *Se solicita a EMTAGAS en un plazo de 90 días presentar un Plan Anual de Operaciones y Mantenimiento el cual no pudo cumplirse ya que el documento solicitado ocupó más tiempo que el asignado, tomando en cuenta que son una serie de requisitos los cuales deben ser planificados y coordinados.*
- b. *Se instruye a realizar el mantenimiento del EDR de alimentación a la Red de Distribución de Gas Natural para las comunidades de San Lorencito y Villanueva, sin embargo el mantenimiento de este puente fue planificado para la presente gestión, por lo que el plan de modificación solicitado no fue realizado dentro de los 30 días instruidos.*
- c. *En cuanto a las observaciones existentes en las acometidas de gas natural domiciliario es evidente que estas presentan deficiencias en lo referente a la reposición de obras civiles, las cuales deben ser ejecutadas por parte de los usuarios beneficiados.*
- d. *En la misma nota de referencia se instruye a EMTAGAS presentar en el plazo de 20 días calendario, el diseño de los puentes o cruces aéreos para el tendido de red primaria de gas La Higuera – Padcaya, lo cual no fue posible ya que el diseño y cálculo de estos elementos estructurales, precisaba de un estudio más completo sobre todo debía hacerse un estudio de suelos (entre otros) para poder realizar el dimensionamiento adecuado de los elementos estructurantes por lo que no se pudo cumplir con el tiempo por la ANH (...).*

*Por los argumentos expuestos, se puede evidenciar que la información requerida no se encontraba procesada y su procesamiento requiere de actividades que en algunos casos escapa de las facultades de nuestra empresa y en otros casos el tiempo para generar esta información es insuficiente, entre otros se requiere de una programación de presupuesto para realizar las actividades requeridas y poder de esta manera remitir la información satisfactoria".*

Que, Dirección Jurídica de la **ANH** solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la **ANH**, emitir valoración de pruebas de descargo presentados por **EMTAGAS**, emitiéndose el Informe DCD 0100/2015 de 06 de febrero de 2015, que en el numeral 2 referido al Análisis y Evaluación el informe precitado estableció lo siguiente:

*"Revisado el memorial y documentos adjuntos al mismo, remitido por EMTAGAS en respuesta al cargo formulado por la DJ, es importante hacer notar los siguientes aspectos:*

- a) *EMTAGAS en la documentación remitida no menciona verdadera razón justificable al incumplimiento, como nota de ampliación de plazos u otro hecho externo a EMTAGAS que impidiera su pronunciamiento en los plazos instruidos sobre lo requerido en la nota ANH 6926 DCD 1709/2014.*
- b) *Respecto a la documentación remitida que EMTAGAS indica cumple con lo requerido en la nota ANH 6926 DCD 1709/2014, realizamos la siguiente evaluación:  
b.1) A la observación: "Realizar el Mantenimiento del EDR de alimentación a dicha Red y presentar en un plazo de 30 días calendario, luego de recibida la presente nota, el plan de modificación de dicho EDR que cumpla con las especificaciones reglamentarias y de seguridad."*

*EMTAGAS indica que el mantenimiento del EDR se realizará en junio 2015, no existe plan de modificación del EDR.*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025



Certificación ISO  
TOTAL 9001:2008



 <i>Cuidamos lo mejor que tenemos</i> 	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ANH		Código: DCD/UGM-R00-P38-F01
	DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL (DCD)	Versión: 0	Páginas: 1 de 1
	Protocolo de Verificación	Aprobado con:	RA-ANH-DJ N°0043/2015 de 02/02/15

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 1996, de 14 de Mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes se emite por la infracción leve el presente Protocolo de Verificación.

## PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN ANH N° 001/2015

Lugar y fecha de emisión: 27 de marzo de 2015

Empresa sancionada: EMPRESA TARIJEÑA DEL GAS (EMTAGAS).

Dirección domicilio legal: Av. Gran Chaco S/N de la ciudad de Tarija

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL

Informe Técnico de la DCD: Informe DCD 2395/2014 e Informe DCD 0100/2015.

Fecha de Informe Técnico de la DCD: 30 de octubre de 2014 y 06 de febrero de 2015 respectivamente.

Resolución Administrativa del proceso: Resolución Administrativa ANH DJ N° 0019/2015.

Fecha de Resolución Administrativa: 27 de marzo de 2015.

### INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES

La EMPRESA TARIJEÑA DEL GAS (EMTAGAS) incumplió con la entrega de información requerida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota ANH 6926 DCD 1709/2014 de 30 de julio de 2014, conducta que se encuentra prevista y sancionada por el inciso f) del Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014.

RECORDAMOS AL OPERADOR QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES.

Ingeniería Gustavo Ramirez  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN  
DE DERIVADOS Y DISTRIBUCIÓN  
DE GAS NATURAL a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
Sello y Firma DCD

Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mr. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS